


DECISIÓN 42/2013 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR AUTONÓMICO ANDALUZ AVISTA TV EL CESE DE EMISIONES DE ESPACIOS REALCIONADOS CON EL ESOTERISMO Y LAS PARECIENCIAS EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado en el prestador autonómico Avista Televisión de Andalucía, S.A.U (Avista TV), la emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias fuera de la franja horaria, comprendida entre las 22 y las 7 de la mañana, establecida para ello en el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

2. El 19 de septiembre se remitió un escrito al prestador Avista TV en el que se le requería que subsanase lo que en principio parecían fallos de continuidad de la programación por los que los contenidos prohibidos se adentraban en el horario de protección de menores. A fecha de redacción de esta decisión, el prestador autonómico no sólo no ha subsanado tales errores, sino que ha continuado emitiendo espacios relacionados con el esoterismo, muy avanzado ya el horario protegido. Según consta en el informe del Servicio de Análisis de este Consejo, fechado el 22 de noviembre de 2013, se han detectado las siguientes emisiones que sobrepasan, a veces en varias horas, el límite de las 7 de la mañana, invasión que no puede justificarse por meros problemas de continuidad:

Hora inicio	Hora fin	Duración programa	Emisión dentro del horario no permitido
09/05/2013 2:30	09/05/2013 7:21	4:51:41	0:21:41
10/05/2013 7:00	10/05/2013 7:03	0:03:00	0:03:43
17/06/2013 2:30	17/06/2013 7:16	4:46:23	0:16:23
20/06/2013 2:30	20/06/2013 7:13	4:43:35	0:13:35
03/07/2013 2:30	03/07/2013 8:40	6:10:09	1:40:09
08/07/2013 6:44	08/07/2013 7:26	0:41:01	0:26:00
08/07/2013 7:29	08/07/2013 7:58	0:28:49	0:28:49
21/07/2013 2:30	21/07/2013 7:10	4:40:00	0:10:00
30/07/2013 2:30	30/07/2013 7:45	5:15:15	0:45:15
01/08/2013 2:30	01/08/2013 7:12	4:42:14	0:12:14
10/08/2013 2:30	10/08/2013 7:40	5:10:28	0:40:28
22/09/2013 2:30	22/09/2013 12:45	10:15:30	5:45:30
25/09/2013 2:30	25/09/2013 7:17	4:47:46	0:17:46
27/09/2013 2:30	27/09/2013 9:18	6:48:26	2:18:26
29/09/2013 2:30	29/09/2013 7:14	4:44:27	0:14:27
25/10/2013 2:30	25/10/2013 8:31	6:01:07	1:31:07
10/11/2013 0:00	10/11/2013 13:03	13:03:28	6:03:37

Código Seguro De Verificación:	j82310M4yF+7u4b+WucJHA==	Fecha	19/12/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/j82310M4yF+7u4b+WucJHA==	Página	1/2



3. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...]”, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), así como vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad (artículo 4.21).

En ejercicio de las citadas competencias y, atendiendo a la prohibición recogida en el artículo 7.2 de la LGCA, corresponde a este Consejo solicitar al prestador el cese de las emisiones de programas, cuyo contenido esté relacionado con el esoterismo y las paraciencias, en horario no permitido.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 3 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 18 de diciembre de 2013, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir al prestador autonómico privado Avista Televisión de Andalucía, S.A.U (Avista TV), el cese de la emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias fuera del horario comprendido entre las 22 y las 7 de la mañana, tal y como establece la LGCA.


SEGUNDA.- Advertir al prestador del servicio de comunicación televisiva Avista TV que el incumplimiento de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previsto en el artículo 7.2 de la LGCA, constituye una infracción grave tipificada en el artículo 58.3 de dicha norma. Estos hechos son sancionables con multa de 100.001 hasta 500.000 euros, para los servicios de comunicación audiovisual televisiva, de acuerdo con el art. 60.2 del mismo cuerpo legal. Igualmente se le indica, que el incumplimiento de la presente Decisión integraría el hecho infractor previsto en el artículo 58.5 de la LGCA.

TERCERA.- Dar traslado de esta decisión a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, como órgano competente para conocer del incumplimiento de las condiciones de la licencia en lo referente a la programación, y de vigilar la observancia de los contratos y pliegos de condiciones de los concursos de otorgamiento de licencias de comunicación audiovisual, para que, en el ejercicio de sus competencias, realice las actuaciones que en su caso correspondan.

CUARTA.- Notificar esta decisión a Avista Televisión de Andalucía, S.A.U.

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2013.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano.

Código Seguro De Verificación:	j82310M4yF+7u4b+WucJHA==	Fecha	19/12/2013		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/j82310M4yF+7u4b+WucJHA==	Página	2/2		